

Expediente: **823/17**

Carátula: **GARCIA MARIO GILBERTO Y OTRO C/ MACIAS RITA MARIA DEL VALLE Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27105522261 - MACIAS, RITA MARIA DEL VALLE-DEMANDADA

90000000000 - EXPRESO SIL NOR S.R.L., -DEMANDADO

20338879327 - GARCIA, MARIO GILBERTO-ACTOR

20338879327 - GARCIA, RAUL MARCOS-ACTOR

27293904850 - CAYETANO, NORMA ROMINA-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30708539372 - COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE TUCUMAN

20111348600 - PEREZ, ROQUE DOMINGO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 823/17



H105015330018

JUICIO: "GARCIA MARIO GILBERTO Y OTRO c/ MACIAS RITA MARIA DEL VALLE Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)" - Expte. 823/17 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 04 de octubre de 2024

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "GARCIA MARIO GILBERTO Y OTRO c/ MACIAS RITA MARIA DEL VALLE Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver regulación de honorarios, de cuyo estudio,

RESULTA:

Por decreto del 05/09/2024, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en la causa, conforme la reserva efectuada en el punto IV de la sentencia definitiva del 31/08/2021.

En tal sentido, cabe resaltar que, ante la impugnación de la base regulatoria por parte de la accionada, por providencia del 23/04/2024 se ordenó el sorteo de una perita tasadora a los fines de tener una base regulatoria cierta para calcular los honorarios de los letrados intervinientes, cfr. art. 39, inc. 4 de la Ley N° 5480. La perita Cayetano, presentó su tasación el 20/08/2024, por la suma de \$242.487.638,08 la cual no fue observada por las partes.

CONSIDERANDO:

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescripto en el art. 46 inc. 2 de la Ley N° 6204.

Atento al resultado arribado en la litis (rechazo de la demanda) y a la naturaleza de la misma es de aplicación el art. 50 inc. 2) de la citada ley, por lo que se toma como base regulatoria el 30% del valor del inmueble objeto de la litis (cfr. art. 39 inc. 3 LH) que, de acuerdo a la valuación presentada por la perito tasadora, es de \$242.487.638,08, por lo que arroja una base de \$72.746.291,42

De conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38, 39, 43, 50, 51 y ccdtes. de la Ley N° 5480, se regulan los siguientes honorarios:

1) A la letrada Sandra G. Gutierrez, como patrocinante de la parte actora en las dos etapas del proceso la suma de \$6.547.166,22 (base x 9%)

2) Al letrado Raúl Alfredo Lezana, en su carácter de patrocinante del demandado Roque Domingo Pérez, actuando en forma exclusiva en la primera etapa del proceso y en forma conjunta con el letrado Mender en la segunda, la suma de \$7.092.763,41 (base x 13% / 2 etapas del proceso x 1,5 por una etapa actuada en forma conjunta y una en forma exclusiva).

3) Al letrado Miguel Rubén Mender, en su carácter de patrocinante del demandado Roque Domingo Pérez, actuando en forma conjunta con el letrado Lezana en la segunda etapa del proceso, en la suma de \$2.364.254,47 (base x 13% / 2 etapas del proceso x 0,5 por una sola etapa actuada en forma conjunta).

4) A la letrada María del Valle Rita Macías, que actuó por derecho propio en calidad de demandada, en las dos etapas del proceso, la suma de \$15.785.945,23 (base x 14% + 55% conf. Art. 14 LH)

5) En cuanto a la perita tasadora Norma Romina Cayetano, cabe aclarar, que si bien los martilleros tienen su propio sistema de regulación de honorarios (Ley N° 7268), en la causa son de aplicación los artículos 50 y 51 de la Ley N° 6204, atento a la especificidad de esta última para la regulación de los aranceles de los peritos actuantes en el fuero del trabajo.

Este es el criterio fijado por la jurisprudencia emanada de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, en los autos “Navarro Jose Ruben vs. Antequera S.R.L. s/ Cobro de Pesos. Incidente de Casacion del perito Salomon Pulka” sent. N°1173del 21/08/2018.

En base a la labor desplegada por la perita, estimo pertinente regular sus honorarios en la suma de \$727.462,91 (base x 1%)

Por ello, y de conformidad con lo normado por los arts. 15, 38, 39, 43, 50, 51 y ccdtes. de la Ley N° 5480,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS: 1) A la letrada **Sandra G. Gutierrez** (MP N°3861), como patrocinante de la parte actora en las dos etapas del proceso la suma de \$6.547.166,22; 2) Al letrado **Raúl Alfredo Lezana** (MP N°7032), en su carácter de patrocinante del demandado Roque Domingo Pérez, en la suma de \$7.092.763,41; 3) Al letrado **Miguel Rubén Mender** (MP N.° 4422), en su carácter de patrocinante del demandado Roque Domingo Pérez, en la suma de \$2.364.254,47; 4) A la letrada **María del Valle Rita Macías** (MP N.° 2112) por su actuación por derecho propio, en calidad de demandada, en la suma de \$15.785.945,23; 5) A la perita tasadora interviniente, **Norma Romina Cayetano** (MP N°632), por su actuación en la tasación del inmueble objeto de la presente litis, en la suma total de **\$ 727.462,91**.

II) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes, de conformidad con lo previsto por el art. 17, inc. 6 CPL. A tal fin, adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

Asimismo, procédase a notificar al Colegio de Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Tucumán, y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 823/17 ERD

Dr. Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del Trabajo Vía. Nom.

Actuación firmada en fecha 04/10/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f5e96340-8262-11ef-b6a7-ddf37f266d61>